



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 206/2016.

ACTOR: ALEJANDRO SEVILLA GALVÁN.

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO
COMPARECIÓ.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
EMMANUEL PÉREZ ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a once de
enero de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio al rubro indicado,
promovido por Alejandro Sevilla Galván, en su carácter de
militante del partido de MORENA, a fin de impugnar el acuerdo de
improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y
Justicia de MORENA, en el expediente CNHJ-VER-313/16; y

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES. De la narración de los hechos que el actor
hace en su escrito de demanda y de las constancias que obran
en autos, se advierte lo siguiente:

a. Proceso electoral 2015-2016. El nueve de noviembre de dos
mil quince se celebró la sesión donde se instaló el Consejo
General del Organismo Público Local Electoral, con lo cual inició
formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para

renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad.

b. Jornada electoral. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que se eligió al Gobernador del Estado, para la renovación del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado.

c. Conclusión del proceso electoral de diputados locales. De acuerdo al artículo 169 del Código Electoral, establece que el proceso electoral ordinario concluirá el último día del mes de julio para la elección de diputados.

d. Instalación del Congreso del Estado. El cinco de noviembre de dos mil dieciséis se instaló la LXIV Legislatura del Congreso del Estado.

e. Recurso de Queja. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el ciudadano Alejandro Sevilla Galván en su carácter de militante del partido MORENA, presentó un recurso de queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho partido político, en contra de la ciudadana Miriam Judith González Sheridan, por presuntas injurias y calumnias en contra del actor, durante el proceso electoral 2015-2016.

f. Acuerdo recaído a la queja. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, resolvió la queja correspondiente al expediente CNHJ-VER-313/16, determinando declarar improcedente el recurso de queja interpuesto por el aquí actor.

II. JUICIO CIUDADANO FEDERAL.

a. Demanda. El siete de noviembre de dos mil dieciséis, el actor promovió juicio ciudadano federal, el cual fue remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Federación, de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en esta ciudad.

b. Resolución de la Sala Regional Xalapa. El diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, la Sala Regional Xalapa dictó sentencia en el expediente SX-JDC-801/2016, en la que determinó lo siguiente:

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el actor.

SEGUNDO. Se **reencauza** el Medio impugnativo a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Electoral de Veracruz, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en derecho proceda.

(...)

III. JUICIO CIUDADANO LOCAL.

a. Recepción. El veinte de diciembre, mediante oficio SG-JAX-1216/2016, se recibió en este Tribunal Electoral, el expediente SX-JDC-801/2016, que contiene las constancias, en contra del acuerdo intrapartidista.

b. Turno. El mismo día, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó formar el expediente JDC 206/2016, y turnarlo a su ponencia.

c. Remisión de demanda original. Mediante oficio TEPJF/SRX/SGA-2864/2016, de veintiuno posterior, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Xalapa, remitió a esta autoridad la demanda original del juicio ciudadano de que se trata.

d. Radicación. El dos de enero del año en curso, el Magistrado Instructor en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales, dictó el auto de radicación, para